



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se recibe demanda ejecutiva por alimentos, pasa para resolver. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00475-00 EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a revisar la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS instaurada por la Defensoría de Familia en interés de la niña MARIA JOSE RODRIGUEZ GALVIS en contra de RONALD RODRIGUEZ MONCADA, procede el despacho a su revisión.

Reunidos los requisitos de la demanda, el Despacho encuentra que el documento aportado –Acta de Conciliación No. 170558 en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional de fecha 27 de agosto de 2021; como título ejecutivo, reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., Capítulo I, Título Único del C.G.P., motivo por el cual se ordenará librar orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de RONALD RODRIGUEZ MONCADA y a favor de su hija M.J.R.G. representado por su progenitora YURI STEFANY GALVIS ROMÁN, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, a razón de \$250.000.00 c/mes.
2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00) correspondiente al saldo de la cuota del mes de diciembre de 2021.
3. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$2.201.400.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a agosto de 2022, a razón de \$275.175.00 c/mes.
4. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$75.175.00) correspondiente al saldo de la cuota del mes de septiembre de 2022.



SEGUNDO.- Ordenar el pago de intereses legales de que trata el artículo 1617 del CC sobre cada una de las anteriores cuotas desde el momento en que se hicieron exigibles (día 9 de cada mes), hasta que se cubra el pago total de la obligación.

TERCERO.- Librar mandamiento por las cuotas alimentarias que se generen con posterioridad, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.

CUARTO.- Dar aviso a MIGRACION COLOMBIA para impedir la salida del país al demandado RONALD RODRIGUEZ MONCADA, hasta tanto preste la garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria con su hijo. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO.- Reportar al demandado RONALD RODRIGUEZ MONCADA a las Centrales de Riesgo, por haber incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, de su hijo. Elabórese la comunicación correspondiente anexando copia de la presente providencia.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al demandado el contenido del presente mandamiento de pago, conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO.- La Defensora de Familia y la Procuradora de Familia adscritas a éste Despacho, son parte en éste proceso.

OCTAVO.- Se dicta auto en cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELVIRA RODRÍGUEZ GUALTEROS

JUEZ